



Guía electrónica sobre control de cumplimiento transfronterizo SST para trabajadores móviles

ESPAÑA

Reino de España

Comité de Altos Responsables de la Inspección de Trabajo (SLIC)

Última versión adoptada en la 83.ª sesión plenaria del SLIC, celebrada en Estocolmo el 10 de mayo de 2023

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	4
DIRECTORIO	6
INFORME NACIONAL: ESPAÑA	10
1. LA INSPECCIÓN DE TRABAJO	10
1.1. ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO	10
1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS DE LA OIT RATIFICADOS SOBRE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO.....	11
1.3. COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO	12
1.3.1. Seguridad y salud en el trabajo (SST)	12
1.3.2. SST o asuntos de Derecho laboral.....	14
1.3.3. Derecho laboral	14
1.3.4. Seguridad social	14
1.4. COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES.....	15
1.5. MECANISMOS DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS NACIONALES	16
2. DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES	18
2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL	18
2.2. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIDAS DE CONTROL	18
2.2.1. Plazo para presentar la declaración	19
2.2.2. Contenido de la declaración de desplazamiento	19
2.3. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL	20
2.4. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES DE TRABAJADORES DESPLAZADOS	20
2.5. AUTORIDADES NACIONALES IMPLICADAS EN EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES	21
3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA	22
3.1. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA MUTUA	22
3.2. ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO	22
3.3. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE OTRAS INSPECCIONES ...	23
3.4. HERRAMIENTAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	23
3.4.1. IMI (Sistema de Información del Mercado Interior) para el desplazamiento de trabajadores	23
3.4.2. KSS (Sistema de Intercambio de Conocimientos).....	24
3.5. SANCIONES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PROPUESTAS O IMPUESTAS POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO	24
ANEXO A LA GUÍA ELECTRÓNICA (ACTUALIZACIÓN DE 2023)	27
1. Sobre la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas	

con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012.....	27
1.1. Transposición a la legislación nacional.....	27
1.2. Competencias del miembro del SLIC en materia de transporte por carretera.....	27
2. Sobre el artículo 20, apartado 2, letra c), de la Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros, en relación con las condiciones de salud y seguridad del alojamiento de los trabajadores	28
2.1. Transposición a la legislación nacional.....	28
2.2. Competencias del miembro del SLIC en materia de condiciones de salud y seguridad en el alojamiento de los trabajadores.....	28
3. Sobre la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular	29
3.1. Transposición a la legislación nacional.....	29
3.2. Competencias del miembro del SLIC en materia de sanciones y medidas previstas en la Directiva	29
4. INSPECCIONES CONJUNTAS Y CONCERTADAS EN MATERIA DE SST	29
4.1. ¿Está permitido organizar inspecciones concertadas y conjuntas en materia de SST con otras inspecciones?	29
5. INFORMACIÓN NACIONAL E INICIATIVAS PARA TRABAJADORES MÓVILES.....	30
5.1. Describa las iniciativas que ha puesto en marcha (por ejemplo: sitio web, folletos, documentos...)	30
6. COOPERACIÓN CON LA ALE.....	30
6.1. ¿Colabora regularmente con el funcionario de enlace nacional?	30
6.2. ¿Podría facilitar información útil sobre su participación en grupos de trabajo, campañas, formación, etc.?	30

INTRODUCCIÓN

La primera versión de la Guía electrónica sobre control de cumplimiento transfronterizo, que se publicó en 2016, se actualizó en 2019. La última versión se publicó en 2021 en el [sitio público de la Biblioteca del SLIC](#), en la plataforma colaborativa CIRCABC de la UE.

Esta última versión actualizada tenía un formato que mejoró la difusión pública de la organización de los organismos y las entidades dedicados a la inspección de la seguridad y la salud en el trabajo en los Estados miembros de la Unión Europea (UE), así como en Noruega y Suiza. La finalidad de dicha Guía electrónica era ofrecer a las inspecciones de trabajo herramientas de información que facilitasen la cooperación y la asistencia mutua con los organismos competentes de otros países.

El nuevo grupo de trabajo sobre trabajadores móviles para cuestiones de SST, que sustituyó al anterior grupo de trabajo dedicado a la aplicación transfronteriza, recibió el mandato de actualizar el contenido de la Guía electrónica por varias razones.

En primer lugar, fue necesario añadir nuevas reglamentaciones, como la nueva Directiva (UE) 2020/1057, por la que se fijan normas específicas para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, un sector que además incluye aspectos relacionados con el control del tiempo de trabajo en virtud de la Directiva 2006/22/CE, una cuestión que se considera parte de la legislación en materia de SST en muchos Estados miembros.

En segundo lugar, fue necesario ampliar el contenido de la guía para adaptarlo al nuevo ámbito de actividad del grupo de trabajo dedicado a los trabajadores móviles. Un trabajador móvil es una persona que trabaja en más de un Estado miembro o que se desplaza a otros Estados miembros debido a su trabajo (trabajadores desplazados, trabajadores transfronterizos, trabajadores temporeros, trabajadores temporales, trabajadores migrantes, etc.).

Por lo tanto, la guía debe incluir información sobre la competencia de los miembros del SLIC en lo que respecta a la legislación relativa a los trabajadores nacionales de terceros países, en la que se incluyen la Directiva 2014/36/UE relativa a los trabajadores temporeros en aspectos relacionados con las condiciones de salud y seguridad, como el alojamiento de los trabajadores, y la Directiva 2009/52/CE sobre sanciones. Estas directivas se han mencionado explícitamente en el actual «Marco estratégico de la UE en materia de salud y seguridad en el trabajo 2021-2027. La seguridad y la salud en el trabajo en un mundo laboral en constante transformación».

Además, fue necesario complementar algunos aspectos relacionados con la práctica de inspecciones concertadas y conjuntas en materia de SST respecto a la posibilidad legal de llevarlas a cabo en cada Estado miembro.

Por último, el grupo de trabajo del SLIC consideró que la forma más fácil de actualizar la Guía electrónica existente era mantener su estructura, con la información actualizada facilitada por los Estados miembros, y completarla con nuevos elementos recogidos en un anexo específico.

Por último, la guía necesitaba un nuevo título que reflejara su finalidad, así como apoyo para aumentar su visibilidad entre los inspectores de trabajo sobre el terreno.

Esperamos que este documento sea una herramienta útil para las inspecciones de trabajo nacionales e internacionales, para todas las organizaciones que participan en cuestiones de SST que afectan a los trabajadores móviles.

Esta nueva versión actualizada se anunció a los miembros del SLIC en la 82.^a sesión plenaria del 12 de octubre de 2022, celebrada durante la Presidencia checa.

DIRECTORIO

Austria	ARBEITSINSPEKTION Favoritenstraße 7 A-1040 Viena https://www.arbeitsinspektion.gv.at/inspektorat
Bélgica	VIGILANCIA DEL BIENESTAR EN EL TRABAJO y VIGILANCIA DEL DERECHO SOCIAL Blerotstraat/rue Blerot 1 B-1070 Bruselas http://www.employment.belgium.be En neerlandés: www.werk.belgie.be En francés: www.emploi.belgique.be
Bulgaria	GLI EA (Agencia Ejecutiva de la Inspección General de Trabajo) http://www.gli.government.bg/en
Croacia	INSPECCIÓN DEL ESTADO Šubićeva 29, 10 000 Zagreb https://dirh.gov.hr/
Chipre	DEPARTAMENTO DE INSPECCIÓN DE TRABAJO (DLI) http://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dli/dliup.nsf/index_en/index_en?OpenDocument DEPARTAMENTO DE TRABAJO (DL) https://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dl/dl.nsf/index_en/index_en?OpenDocument DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES (DLR) https://www.mlsi.gov.cy/mlsi/dlr/dlr.nsf/home_en/home_en?openform
Chequia	OFICINA ESTATAL DE INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA CHECA Kolářská 13 746 01 Opava Correo electrónico: opava@suip.cz https://www.suip.cz/web/en
Dinamarca	ARBEJDSTILSYNET Landskronagade 33 2100 Copenhagen Ø Correo electrónico: at@at.dk http://engelsk.arbejdstilsynet.dk/en/
Estonia	TÖÖINSPEKTSIOON Mäealuse 2/3, 12618 Tallin Estonia

	<p>Correo electrónico: ti@ti.ee www.ti.ee</p>
Finlandia	<p>TYÖSUOJELUHALLINTO</p> <p>Correo electrónico: tyosuojelu.viestinta@avi.fi https://www.tyosuojelu.fi/web/en</p>
Francia	<p>DIRECTION GÉNÉRALE DU TRAVAIL</p> <p>39-43 quai André Citroën 75902 Paris Cedex 15</p> <p>Correo electrónico: dgt.dir@travail.gouv.fr https://travail-emploi.gouv.fr/ministere/organisation/article/dgt-direction-generale-du-travail</p>
Alemania	<p>LASI Länderausschuss für Arbeitsschutz und Sicherheitstechnik (Gremium der Länder)</p> <p>LASI Vorsitz (bis 2024): Ministerium für Wirtschaft, Arbeit und Tourismus Baden-Württemberg;</p> <p>Theodor-Heuss-Straße 4, 70174 Stuttgart</p> <p>https://lasi-info.com</p>
Grecia	<p>INSPECCIÓN DE TRABAJO</p> <p>8, Dragatsaniou str, 10110 Atenas</p> <p>Correo electrónico: dpseaye@hli.gov.gr https://www.hli.gov.gr/</p>
Hungría	<p>MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO, SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA LABORAL</p> <p>Kálmán Imre utca 2. Budapest, 1054 Hungría</p> <p>Correo electrónico: munkavedelmi-foo@gfm.gov.hu http://www.mvff.munka.hu</p>
Irlanda	<p>AUTORIDAD DE SALUD Y SEGURIDAD</p> <p>The Metropolitan Building James Joyce Street Dublín 1</p> <p>Correo electrónico: contactus@hsa.ie https://www.hsa.ie/eng</p>
Italia	<p>ISPETTORATO NAZIONALE DEL LAVORO</p> <p>Piazza della Repubblica, 59 00185 Roma</p>

	https://www.ispettorato.gov.it
Letonia	VALSTS DARBA INSPEKCIJA (VDI) 38 k-1, Kr.Valdemara Street Riga LV –1010 Correo electrónico: vdi@vdi.gov.lv https://www.vdi.gov.lv
Lituania	INSPECCIÓN DE TRABAJO NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE LITUANIA (SLI) 19 Algirdo str. LT-03607 Vilna Lituania Correo electrónico: info@vdi.lt https://www.vdi.lt
Luxemburgo	INSPECTION DU TRAVAIL ET DES MINES 3 Rue des Primeurs, 2361 Strassen, Luxemburgo www.itm.public.lu
Malta	AUTORIDAD DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO 17, Triq Edgar Ferro, Pietà PTA 1533 Malta Correo electrónico: ohsa@ohsa.mt http://www.ohsa.mt/
Noruega	ARBEIDSTYLSINET Arbeidstilsynet Postboks 4720 Torgarden 7468 Trondheim Correo electrónico: post@arbeidstilsynet.no https://www.arbeidstilsynet.no/en/
Polonia	PAŃSTWOWA INSPEKCJA PRACY (PIP) 28/30, Barska St., 02-315 Varsovia Correo electrónico: kancelaria@gip.pip.gov.pl https://www.pip.gov.pl/en
Portugal	AUTORIDADES PARA AS CONDIÇÕES DE TRABALHO Praça de Alvalade, 1 1749-073 Lisboa Correo electrónico: dir.mail@act.gov.pt http://www.act.gov.pt

Rumanía	INSPECTIA MUNCII Str. Matei Voievod, Nr. 14 Sector 2, Bucarest Correo electrónico: comunicare@inspectiamuncii.ro www.inspectiamuncii.ro
Eslovaquia	NÁRODNÝ INŠPEKTORÁT PRÁCE Masarykova 10 040 01, Košice Correo electrónico: nip@ip.gov.sk https://www.ip.gov.sk/home/
Eslovenia	INSPECCIÓN DE TRABAJO DE LA REPÚBLICA DE ESLOVENIA (LIRS) Štukljeva cesta 44 SI-1000 Liubliana http://www.id.gov.si/en/
España	ORGANISMO ESTATAL INSPECCION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (OEITSS) Paseo de la Castellana, 63 28046 Madrid https://www.mites.gob.es/itss/web/index.html
Suecia	AUTORIDAD SUECA DEL ENTORNO LABORAL Svetsarvägen 12 SE 171 41 Solna Correo electrónico: arbetsmiljoverket@av.se https://www.av.se/en/
Suiza	SECRETARÍA DE ESTADO DE ECONOMÍA (SECO) CONDICIONES DE TRABAJO - INSPECCIÓN DE TRABAJO FEDERAL Holzikofenweg 36 CH-3003 Berna Correo electrónico: abea@seco.admin.ch www.seco.admin.ch/seco/de/home/Arbeit/Arbeitsbedingungen/Arbeitnehmerschutz.html
Países Bajos	AUTORIDAD LABORAL DE PAÍSES BAJOS PO Box 90801 2509 LV La Haya https://www.nllabourauthority.nl/

INFORME NACIONAL: ESPAÑA

INSPECCIÓN DE TRABAJO	Organismo Estatal Inspección de Trabajo y Seguridad Social (OEITSS)
OTRAS AUTORIDADES COMPETENTES	<ul style="list-style-type: none">• Organismos autonómicos de Inspección de Trabajo de Cataluña y del País Vasco• Organismos autonómicos para la promoción y asistencia en materia de Salud y Seguridad en el trabajo• Entidades colaboradoras de la seguridad social de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales (mutuas)• Consejo de Seguridad Nuclear (CSN)• Ministerio y autoridades autonómicas en materia de industria

1. LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

1.1. ORGANIZACIÓN DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

El Organismo Estatal de Inspección de Trabajo y Seguridad Social es un organismo autónomo que depende del Ministerio de Trabajo y Economía Social. Tiene competencias para vigilar el cumplimiento de la legislación en materia de relaciones laborales, seguridad y salud en el trabajo, políticas de empleo, seguridad social y trabajadores extranjeros con un enfoque generalista.

Este organismo público es una organización de nivel estatal con oficinas en todas las provincias (cincuenta) y comunidades autónomas (diecinueve). Las comunidades autónomas (regiones) participan en las políticas y la gestión de la Inspección de Relaciones Laborales y Salud y Seguridad en el Trabajo a través de acuerdos bilaterales y de congresos y reuniones que se celebran de forma periódica.

Cataluña y el País Vasco tienen sus propios organismos de inspección, que solo tienen competencia en materia de trabajo y de salud y seguridad en el trabajo. Están integrados en el Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social de acuerdo con la Ley 23/2015.

El personal de inspección se divide en inspectores, subinspectores y personal de apoyo administrativo. Los inspectores tienen competencias en todas las materias del sistema de inspección, sin perjuicio del establecimiento de unidades especiales en cada provincia o comunidad autónoma en materia de salud y seguridad en el trabajo, seguridad social, igualdad, etc. Los subinspectores se dividen en dos ramas: una

especializada en asuntos de seguridad social y empleo y otra especializada en seguridad y salud en el trabajo.

Actualmente, hay entre 950 y 1 000 inspectores, y entre 900 y 950 subinspectores.

Otros organismos con competencias en materia de seguridad y salud en el trabajo son las entidades autonómicas de seguridad y salud en el trabajo y las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Las entidades autonómicas cuentan con expertos que suelen ayudar a los inspectores de trabajo en las campañas de prevención y la investigación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registran los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales y promocionan actividades sobre seguridad y salud en el trabajo para pequeñas empresas.

1.2. LEGISLACIÓN NACIONAL Y CONVENIOS DE LA OIT RATIFICADOS SOBRE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

Actualmente, la legislación básica por la que se rige la inspección de trabajo es la Ley 23/2015 Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Otra norma relevante es el Real Decreto Legislativo 5/2000 por el que se aprueba el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social que prevé las infracciones administrativas y las multas que la Inspección puede proponer a las autoridades competentes. España ha ratificado los convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) enumerados a continuación.

Cuadro 1: Convenios internacionales sobre la inspección de trabajo ratificados

CONVENIO	RATIFICADO	NO RATIFICADO
Convenio 81 de la OIT relativo a la inspección del trabajo en la industria y el comercio	X	
Convenio 129 de la OIT relativo a la inspección del trabajo en la agricultura	X	
Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006	X	
Convenio 187 de la OIT sobre el marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo	X	

1.3. COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES DE TRABAJO

1.3.1. Seguridad y salud en el trabajo (SST)

La Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS) es el organismo competente que se ocupa de hacer cumplir la legislación en materia de salud y seguridad en el trabajo en términos generales, con las excepciones que se enumeran a continuación:

Cuadro 2: Listado de competencias en materia de salud y seguridad en el trabajo

ASUNTOS	COMPETENCIAS DE LA INSPECCIÓN DE TRABAJO	OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS COMPETENTES
SST, en términos generales	Sí	
Seguridad en el trabajo, en términos generales	Sí	
Salud en el trabajo, en términos generales	Sí	Las autoridades autonómicas supervisan los servicios de prevención en relación con el control médico de la salud de los trabajadores.
Accidentes de trabajo	Sí	Las entidades autonómicas en materia de seguridad y salud en el trabajo suelen ayudar a los inspectores de trabajo en la investigación de accidentes laborales y enfermedades profesionales.
Comercio de maquinaria y equipos	No	Ministerio de Industria y Comercio Departamentos de Industria y Comercio de las comunidades autónomas
Radiaciones	No	Consejo de Seguridad Nuclear
Explosivos	No	Ministerio de Industria
Minas	No	Organismos de Inspección de Minas, dentro del Departamento de Industria de las

		comunidades autónomas
Buques	Sí	Administración Marítima en relación con la seguridad de la navegación
Sector minorista	Sí	
Horeca	Sí	
Agricultura	Sí	
Sector de la construcción	Sí	
Aviación	Sí	Autoridades aeronáuticas en relación con el tránsito aéreo
Ferrocarril	Sí	
Transporte por carretera	Sí	Policía de tráfico en materia de seguridad vial
Registro, evaluación, autorización y restricción de las sustancias y mezclas químicas (REACH)	No	Ministerio de Sanidad y Departamentos de Sanidad e Industria de las comunidades autónomas
Trabajadores por cuenta propia	Sí, en relación con la colaboración y coordinación con otras empresas en el lugar de trabajo	
Policía	Sí, en autoridades policiales locales y autonómicas en relación con actividades extrapoliciales	Ministerio del Interior y Departamentos del Interior de las comunidades autónomas
Funcionarios públicos	Sí, pero solo aquellos con competencias de recomendación y requerimiento en asuntos de SST	
Personal e instalaciones militares	Sí, en relación con aspectos que no estén regulados específicamente para este personal	Ministerio de Defensa
Instituciones penitenciarias	Sí	
Aduanas	Sí	

1.3.2. SST o asuntos de Derecho laboral

Cuadro 3: Listado de competencias en asuntos que podrían considerarse pertenecientes a la SST o al Derecho laboral

ASUNTOS	Sí	No
Jornada de trabajo	X	
Acoso y hostigamiento	X	
Violencia externa o ejercida por terceros	X	

Las jornada laboral figura expresamente en la legislación laboral y el acoso y el hostigamiento se consideran vulneraciones del derecho a la dignidad en el trabajo. En todo caso, estos tres asuntos también pueden abordarse en el desarrollo de la inspección de la seguridad y la salud en el trabajo como riesgos psicosociales, con el fin de hacer cumplir a las empresas las medidas preventivas correspondientes.

1.3.3. Derecho laboral

Cuadro 4: Listado de competencias en asuntos de Derecho laboral

ASUNTOS	Sí	No	OBSERVACIONES
Salarios	X		Sin perjuicio de las competencias de los órganos jurisdiccionales
Igualdad de trato	X		Especialmente en cuestiones de igualdad de género
Derechos laborales	X		Sin perjuicio de las competencias de los órganos jurisdiccionales correspondientes
Trabajadores extranjeros	X		Sin perjuicio de las competencias de las autoridades policiales
Otros			

La supervisión de los derechos laborales que realizan los inspectores de trabajo abarca los derechos individuales y colectivos contemplados en la legislación, así como los derechos regulados en los convenios colectivos de aplicación universal.

1.3.4. Seguridad social

Cuadro 5: Listado de competencias en asuntos de seguridad social

ASUNTOS	Sí	No	OBSERVACIONES
Afiliación de los trabajadores (ALTA)	X		Se considera dentro del control del trabajo no declarado de los trabajadores no asegurados
Cotizaciones al sistema de la	X		Las actuaciones de inspección en este ámbito suelen ir acompañadas

seguridad social			del control de los salarios y los complementos no declarados
Prestaciones de seguridad social	X		En cuestiones relacionadas directamente con el trabajo. Las Inspecciones Sanitarias supervisan las cuestiones médicas
Fondos de pensiones privados	X		Únicamente en relación con la ejecución de los compromisos acordados en convenios colectivos de aplicación universal. El Ministerio de Hacienda supervisa el resto de los aspectos
Otros			

La supervisión de las cotizaciones a la seguridad social por parte de los inspectores de trabajo incluye también un sistema de bonificación para promover unas mejores condiciones de seguridad y salud en el trabajo. La supervisión de las prestaciones de la seguridad social incluye también la propuesta de los inspectores de conceder prestaciones adicionales a las víctimas de accidentes de trabajo (recargo de prestaciones), que deben correr a cargo del empleador, cuando una infracción de las normas en materia de SST haya sido la causa del accidente de trabajo o de la enfermedad profesional.

1.4. COMPETENCIAS DE LOS INSPECTORES

Cuadro 6: Listado de competencias de los inspectores

COMPETENCIAS	Sí	No	OBSERVACIONES
Visitas a los lugares de trabajo	X		Los inspectores pueden visitar los lugares de trabajo sin previo aviso. Solo se exige la autorización judicial para los que trabajan en un domicilio particular
Solicitud de documentos	X		La solicitud puede realizarse durante las visitas de inspección o de forma independiente
Convocar a las empresas a las oficinas de inspección	X		Los inspectores pueden convocar a empresas y trabajadores a las oficinas de inspección
Recomendaciones o asistencia técnica	X		En cuestiones relativas a la legislación social y laboral
Requerimiento de adopción de medidas correctoras	X		El requerimiento de medidas correctoras en materia de seguridad y salud en el trabajo es compatible con la puesta en marcha de procedimientos administrativos

			sancionadores
Inicio de un procedimiento administrativo sancionador	X		Los inspectores pueden proponer la imposición de sanciones administrativas a las autoridades laborales o de seguridad social competentes
Inicio de un procedimiento de sanción penal		X	
Imposición de multas	X		En concreto, en caso de obstrucción de las actividades de inspección
Orden de paralización	X		Orden de paralización en caso de riesgo grave e inminente para los trabajadores y propuesta de cierre del centro de trabajo a las autoridades laborales en caso de riesgo excepcionalmente grave
Notificación de delitos al Ministerio Fiscal o la judicatura	X		De forma excepcional, únicamente cuando las comprobaciones del inspector puedan implicar delitos penales
Otros	En caso de infracción grave de los derechos laborales con daño económico para los trabajadores, la Inspección puede poner en marcha procedimientos judiciales laborales ante los organismos jurisdiccionales con el fin de resarcirlos		

1.5. MECANISMOS DE COOPERACIÓN E INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN CON OTROS ORGANISMOS PÚBLICOS NACIONALES

Cuadro 7: Mecanismos de cooperación con otros organismos públicos nacionales

ORGANISMOS	Sí	No	OBSERVACIONES
Autoridades fiscales	X		Intercambio de información en relación con el trabajo no declarado y las aportaciones a la seguridad social relativas a los salarios. Las relaciones entre la Inspección de Trabajo y la Agencia Estatal de Administración Tributaria se rigen por acuerdos bilaterales
Organismos de la seguridad social	X		Cuando es necesario, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social

			proporciona asistencia jurídica a los organismos de seguridad social. Esta relación se rige por convenios y acuerdos periódicos
Policía	X		Acuerdo bilateral entre la Inspección de Trabajo y el Ministerio del Interior
Ministerio Fiscal	X		Hay un acuerdo entre la Inspección de Trabajo y la Fiscalía General del Estado encargada de los delitos relativos a la SST
Otros			

2. DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES

2.1. LEGISLACIÓN NACIONAL

En la Ley 45/1999 sobre desplazamiento de trabajadores en una prestación de servicios transnacional se han transpuesto las Directivas sobre desplazamiento de trabajadores 96/71, 2014/67, 2018/957 y 2020/.

Una de las particularidades de esta Ley es la competencia de las autoridades laborales españolas para fiscalizar las condiciones laborales de los trabajadores españoles cuando se encuentran desplazados en otros Estados miembros, aunque de forma subsidiaria respecto a la competencia de las autoridades del país de acogida, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2014/67/UE.

Cuadro 8: Directivas de la UE aplicadas al desplazamiento de trabajadores

DIRECTIVA	Sí	No	FECHA
Directiva 96/71/CE	X		1999
Directiva 2014/67/UE	X		2017
Directiva (UE) 2018/957	X		2021

2.2. REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y MEDIDAS DE CONTROL

Las empresas desplazadas desde otros Estados miembros de la Unión Europea y el Espacio Económico Europeo deben presentar una declaración previa a las autoridades laborales autonómicas del lugar en el que prestan el servicio.

Esta declaración no es necesaria cuando la duración del desplazamiento es inferior a ocho días, a menos que la empresa de desplazamiento sea una empresa de trabajo temporal o una empresa de transporte por carretera, con arreglo al artículo 1 de la Directiva (UE) 2020/1057.

La legislación actual prevé la presentación de declaraciones por medios electrónicos, lo que permitirá disponer de una base de datos común para las declaraciones a nivel estatal que también estará a disposición de los inspectores de trabajo. Sin embargo, esto está pendiente de desarrollo normativo.

En el sector de la construcción, en el caso de los desplazamientos superiores a ocho días, las empresas desplazadas deberán inscribirse en el [Registro de Empresas Acreditadas \(REA\)](#) de la autoridad laboral en cuyo territorio se vayan a prestar los servicios en España por primera vez ([Disposición adicional primera del Real Decreto 1109/2007, de 24 de agosto](#), por el que se desarrolla la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción).

Este registro supone la presentación de documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas nacionales por las que se transponen los artículos 7 «Servicios de protección y de prevención» y 12 «Formación de los trabajadores» de la [Directiva 89/391/CEE del Consejo, de 12 de junio de 1989](#),

relativa a la aplicación de medidas para promover la mejora de la seguridad y de la salud de los trabajadores en el trabajo.

2.2.1. Plazo para presentar la declaración

La declaración debe presentarse ante las autoridades antes del inicio del servicio. Para las empresas del sector de la construcción, esta declaración también se considerará una solicitud de registro en el REA.

2.2.2. Contenido de la declaración de desplazamiento

Cuadro 9: Contenido de la declaración de desplazamiento

DATOS DE LA EMPRESA		
	SÍ	NO
Identidad del prestador de servicios	X	
Una persona designada para que sirva de enlace con las autoridades competentes	X	
Una persona designada para que actúe como representante en las negociaciones colectivas en el Estado miembro de acogida	X	
Actividad	X	
Autorización en el Estado miembro de origen		X
Si es o no una empresa de trabajo temporal	X	
Número de identificación fiscal	X	

DATOS DE LOS TRABAJADORES		
	SÍ	NO
Número previsto de trabajadores desplazados claramente identificables	X	
Nombre de los trabajadores	X	
Nacionalidad		X
Edad		X
Profesión	X	

DATOS DEL DESPLAZAMIENTO		
	SÍ	NO
Fecha prevista de comienzo	X	
Fecha prevista de finalización		X
Duración prevista	X	
Dirección o direcciones del lugar de trabajo	X	
Naturaleza de los servicios que justifican el desplazamiento	X	
Contratista	X	

CONDICIONES LABORALES		
	SÍ	NO
Jornada de trabajo		X
Salarios		X
Alojamiento colectivo		X
Manejo de sustancias peligrosas		X
Servicios de prevención	X ⁱ	

2.3. PROCEDIMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL

Las instituciones de seguridad social [Tesorería General de la Seguridad Social (TGSS)] expiden el formulario PDA1 a los trabajadores desplazados desde España. La Inspección puede acceder a la base de datos donde se registran los formularios PDA1.

La TGSS puede consultar previamente a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social a este respecto cuando existan dudas razonables sobre la admisibilidad de los formularios PDA1.

Las instituciones de seguridad social españolas reciben los formularios PDA1 de los trabajadores desplazados a España por parte de sus homólogos europeos a través del EESSI.

Cuadro 10: Situación de la Inspección de Trabajo con respecto a los formularios A1

	Sí	No
Acceso a los formularios A1 enviados por las autoridades nacionales	X	
Las instituciones competentes consultan a la Inspección de Trabajo sobre la aprobación de los formularios A1	X	
Acceso a los formularios A1 enviados por otros Estados miembros		X

2.4. ACCIDENTES DE TRABAJO O ENFERMEDADES PROFESIONALES DE TRABAJADORES DESPLAZADOS

La normativa vigente (Orden de 16 de diciembre de 1987) exige la notificación de todos los accidentes a las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales. Esta obligación no afecta a los trabajadores desplazados, ya que no están de alta en la seguridad social española y mantienen su relación con el sistema de seguridad social del país de origen.

Sin embargo, esta normativa también establece que los accidentes laborales graves y mortales deben ser comunicados directamente a las autoridades

laborales, y esta obligación también vincula a las empresas desplazadas a España.

La actual Ley 45/1999 establece la obligación legal de que las empresas de desplazamiento notifiquen por escrito a las autoridades laborales cualquier tipo de accidente de trabajo y enfermedad profesional que sufran los trabajadores desplazados. Sin embargo, este requisito no entrará en vigor hasta que se apruebe el desarrollo normativo reglamentario.

2.5. AUTORIDADES NACIONALES IMPLICADAS EN EL DESPLAZAMIENTO DE TRABAJADORES

Cuadro 11: Autoridades implicadas en el desplazamiento de trabajadores

	Sí	No
Autoridades laborales	X	
Autoridades de SST		X
Autoridades aduaneras		X
Autoridades fiscales	X	
Instituciones de seguridad social	X	
Otros		

La declaración del desplazamiento se presenta a las autoridades laborales autonómicas, quienes deben enviar una copia a las autoridades fiscales.

3. COOPERACIÓN Y ASISTENCIA MUTUA

3.1. LEGISLACIÓN EN MATERIA DE ASISTENCIA MUTUA

Cuadro 12: Legislación y convenios internacionales firmados y ratificados

	RATIFICADO O EJECUTADO	APLICABLE A LA INSPECCIÓN DE TRABAJO	OBSERVACIONES
Legislación en materia de asistencia mutua que transpone las Directivas 96/71/CE y 2014/67/UE	Sí	Sí	Ley 45/1999 sobre el desplazamiento de trabajadores y Ley 23/2105 Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social
Convenio Europeo de Asistencia Judicial en Materia Penal	Sí	No	Las actuaciones de la Inspección de Trabajo están fuera de este Convenio, ya que las sanciones que derivan de sus procedimientos administrativos no se recurren ante los órganos jurisdiccionales penales
Convenio 094 del Consejo de Europa	Sí	Sí	
Otros			

3.2. ACUERDOS BILATERALES Y MULTILATERALES EN MATERIA DE INSPECCIÓN DE TRABAJO

La Inspección de Trabajo de España ha firmado acuerdos bilaterales con los cuatro países siguientes.

Cuadro 13: Acuerdos bilaterales firmados

PAÍSES	FECHA
Portugal	2012
Francia	2010
Rumanía	2009
Polonia	2010

Italia	2022
---------------	------

Las Inspecciones de Trabajo de España y Portugal han llevado a cabo campañas de inspección conjuntas de conformidad con el acuerdo bilateral.

3.3. SOLICITUD Y RECEPCIÓN DE INFORMACIÓN DE OTRAS INSPECCIONES

El intercambio de información entre las Inspecciones de Trabajo se enuncia en el artículo 9 de la Ley 45/1999 sobre el desplazamiento de trabajadores y en el artículo 16, apartado 10, el artículo 17, apartado 4, el artículo 21, apartado 2, y el artículo 22, apartado 15, de la Ley 23/2010 Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Ambas leyes aplican las Directivas 96/71/CE y 2014/67/UE.

Cuadro 14: Intercambio de información procedente de otras Inspecciones de Trabajo

ASUNTOS	SÍ	SÍ Pero sujeto a la supervisión y aprobación previas por parte de las autoridades de protección de datos	NO
¿La normativa vigente en su país permite el envío de información directamente a otras Inspecciones de Trabajo?	X		
¿La normativa vigente en su país permite la recepción de información directamente desde otras Inspecciones de Trabajo?	X		

3.4. HERRAMIENTAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

3.4.1. IMI (Sistema de Información del Mercado Interior) para el desplazamiento de trabajadores

La Inspección de Trabajo de España opera en el marco del IMI en su oficina principal, a través de la Unidad de Lucha contra el Fraude en el Trabajo Transnacional (EU Labour Mobility Unit).

Cuadro 15: Oficina de enlace de la Inspección de Trabajo en el IMI

	Sí	No
Utilización del IMI por parte de la Inspección de Trabajo	X	
En caso afirmativo, especificar las oficinas de enlace	Unidad de Movilidad Laboral de la UE (eumobility@mites.gob.es) a escala central. En la actualidad, todas las inspecciones provinciales tienen acceso directo al IMI.	

3.4.2. KSS (Sistema de Intercambio de Conocimientos)

La Inspección de Trabajo de España utiliza el sistema KSS para intercambiar información con otras Inspecciones del SLIC.

Correo electrónico de contacto: kss.coordinator@mites.gob.es

3.5. SANCIONES Y EJECUCIÓN DE SANCIONES PROPUESTAS O IMPUESTAS POR LA INSPECCIÓN DE TRABAJO

La Inspección de Trabajo de España únicamente inicia procedimientos administrativos de infracción dentro de su ámbito de competencia. Los presuntos delitos penales constatados por los inspectores de trabajo deben notificarse a los fiscales.

Cuadro 16: Naturaleza de las sanciones

	Sí	No
Sanciones pecuniarias		X
Multas administrativas	X	
Otros		

Las multas administrativas pueden ejecutarse después de una resolución administrativa definitiva o vinculante. El recurso ante los órganos jurisdiccionales no evita la ejecución de las multas impuestas al empleador.

Cuadro 17: Plazo de ejecución de las multas

	Sí	No
Después de la primera sentencia de los órganos jurisdiccionales		X
Después de la sentencia firme de los órganos jurisdiccionales		X
Después de la primera decisión administrativa		X
Después de la decisión administrativa firme	X	

Otros	
--------------	--

Las multas en materia de salud y seguridad en el trabajo pueden recurrirse ante los órganos jurisdiccionales laborales, mientras que las multas y decisiones en materia de seguridad social pueden recurrirse ante los órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos.

Cuadro 18: Naturaleza de los órganos jurisdiccionales ante los que es posible recurrir las multas

	Sí	No
Órganos jurisdiccionales penales	X	
Órganos jurisdiccionales laborales		X
Órganos jurisdiccionales contencioso-administrativos		X
Otros		

Las autoridades fiscales, a nivel autonómico o estatal, se ocupan de cobrar las multas por infracciones en materia de salud y seguridad en el trabajo y relaciones laborales. La Tesorería General de la Seguridad Social recauda las multas por asuntos de seguridad social.

Cuadro 19: Autoridades con competencias para cobrar multas

	Sí	No
Autoridades de inspección de trabajo		X
Autoridades laborales o administraciones públicas		X
Autoridades fiscales o aduaneras	X	
Órganos jurisdiccionales		X
Otros	Instituciones de seguridad social	

Cuando las multas son de carácter penal, se aplica la Ley 23/2014, por la que se transpone la Decisión Marco 2005/214/JAI sobre el reconocimiento mutuo de sanciones pecuniarias.

Cuando las multas son de carácter administrativo, se aplican las normas que transponen la Directiva 2014/67/UE (Real Decreto-Ley 9/2017, por el que se modifica la Ley 45/1999).

Cuadro 20: Marco jurídico para el cobro de multas impuestas por las autoridades de otros Estados miembros

	SÍ	Si la respuesta es afirmativa, ¿es aplicable a los procedimientos de la Inspección de Trabajo?	NO Supervisión o aprobación de las autoridades	OBSERVACIONES
Decisión Marco 2005/214/JAI	X	No		La Decisión Marco 2005/214/JAI y la Ley española por la que se transpone (Ley 23/2014) no son aplicables a las multas administrativas propuestas por los inspectores de trabajo de España. Sin embargo, podrían aplicarse a las sanciones pecuniarias propuestas por los inspectores de trabajo de otros países de la UE
Directiva 2014/67/UE en materia de multas administrativas	X	Sí		Disposición adicional séptima de la Ley 45/1999 (modificada por el Real Decreto Ley 9/2017) que transpone la Directiva 2014/67/UE a la legislación española
Convenios internacionales o bilaterales			X	
Otra normativa nacional				

ANEXO A LA GUÍA ELECTRÓNICA (ACTUALIZACIÓN DE 2023)

MIEMBRO DEL SLIC: Sra. Dña. Carmen COLLADO ROSIQUE / suplente: Sr. D. Gonzalo GIMÉNEZ COLOMA
ESTADO MIEMBRO: ESPAÑA

- Sobre la Directiva (UE) 2020/1057 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de julio de 2020, por la que se fijan normas específicas con respecto a la Directiva 96/71/CE y la Directiva 2014/67/UE para el desplazamiento de los conductores en el sector del transporte por carretera, y por la que se modifican la Directiva 2006/22/CE en lo que respecta a los requisitos de control del cumplimiento y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012**

1.1. Transposición a la legislación nacional

Transposición		Legislación o normas nacionales	Fecha
Sí		Real Decreto-ley 3/2022, por el que se modifica la Ley 45/1999 sobre el desplazamiento de trabajadores	1.3.2022

1.2. Competencias del miembro del SLIC en materia de transporte por carretera

LEGISLACIÓN	COMPETENCIA		OBSERVACIONES
Reglamentos (CE) n.º 1071/2009, (CE) n.º 1072/2009 y (CE) n.º 1073/2009 sobre la actividad del transporte por carretera		No	El Ministerio de Transporte tiene la competencia
Reglamento (CE) n.º 561/2006 sobre el tiempo de conducción		No	El Ministerio de Transporte tiene la competencia
Directiva 2006/22/CE relativa a la legislación social en el sector del transporte por carretera	Sí		
Artículo 1 de la Directiva (UE)	Sí		

2020/1057 sobre el desplazamiento de trabajadores en el transporte por carretera			
---	--	--	--

2. Sobre el artículo 20, apartado 2, letra c), de la Directiva 2014/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre las condiciones de entrada y estancia de nacionales de terceros países para fines de empleo como trabajadores temporeros, en relación con las condiciones de salud y seguridad del alojamiento de los trabajadores

2.1. Transposición a la legislación nacional

Transposición		Legislación, normas o convenios colectivos nacionales	Fecha
Sí		El apartado 3.º del punto 4 del anexo 5.A) del Real Decreto 486/1997, relativo a las disposiciones mínimas de seguridad y de salud en los lugares de trabajo, establece que será obligación de los empresarios únicamente en caso de trabajos al aire libre, cuando exista un alejamiento entre el centro de trabajo y el lugar de residencia de los trabajadores que les imposibilite regresar diariamente cada día al mismo. Los trabajadores dispondrán de locales adecuados destinados a dormitorios y comedores.	14.4.1987

2.2. Competencias del miembro del SLIC en materia de condiciones de salud y seguridad en el alojamiento de los trabajadores

COMPETENCIA	OBSERVACIONES
Sí	Las competencias y poderes de la Inspección del alojamiento de los trabajadores están previstas en el artículo 19, apartado 1, letra a) de la Ley 23/2015 del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social (modificada por la Ley 8/2020).

3. Sobre la Directiva 2009/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2009, por la que se establecen normas mínimas sobre las sanciones y medidas aplicables a los empleadores de nacionales de terceros países en situación irregular

3.1. Transposición a la legislación nacional

Transposición		Legislación o normas nacionales	Fecha
Sí		Ley Orgánica 4/2000, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, modificada por la Ley Orgánica 2/2009	11.12.2009

3.2. Competencias del miembro del SLIC en materia de sanciones y medidas previstas en la Directiva

COMPETENCIA	OBSERVACIONES
Sí	El cumplimiento de las condiciones de autorización y de trabajo de los nacionales de terceros países es competencia de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (ITSS)

4. INSPECCIONES CONJUNTAS Y CONCERTADAS EN MATERIA DE SST

4.1. ¿Está permitido organizar inspecciones concertadas y conjuntas en materia de SST con otras inspecciones?

Sí, por normas jurídicas	De conformidad con el artículo 13, apartado 2 de la Ley 23/2015, Ordenadora del Sistema de Inspección de Trabajo y Seguridad Social, los inspectores están facultados para hacerse acompañar durante las visitas de inspección por expertos pertenecientes a otros Estados miembros de la Unión Europea y signatarios del Acuerdo del Espacio Económico Europeo, de la Autoridad Laboral Europea u otras
---------------------------------	--

	personas habilitadas oficialmente.
Sí, por acuerdos bilaterales	
No	

5. INFORMACIÓN NACIONAL E INICIATIVAS PARA TRABAJADORES MÓVILES

5.1. Describa las iniciativas que ha puesto en marcha (por ejemplo: sitio web, folletos, documentos...)

La información sobre el desplazamiento de trabajadores está disponible en inglés, francés, alemán, portugués, italiano, rumano, polaco y búlgaro en esta web:
https://www.mites.gob.es/es/sec_trabajo/debes_saber/desplazamiento-trabajadores/index.htm

La información sobre los nacionales de terceros países se facilita en esta web:
<https://extranjeros.inclusion.gob.es/es/index.html>

6. COOPERACIÓN CON LA ALE

6.1. ¿Colabora regularmente con el funcionario de enlace nacional?

En la Inspección existe una Unidad Especial sobre Movilidad Laboral de la UE para cooperar y colaborar con el funcionario de enlace nacional de la ALE.

6.2. ¿Podría facilitar información útil sobre su participación en grupos de trabajo, campañas, formación, etc.?

La Unidad de Movilidad Laboral de la UE suele participar en los grupos de trabajo de inspección y mediación de la ALE y en las campañas y actividades de la ALE. El Centro Español de Formación de la Inspección de Trabajo participa y organiza actividades de desarrollo de capacidades de la ALE

ⁱ Únicamente para empresas del sector de la construcción